

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA A. REPUBLICA DE PANAMA

VIERNES 4 DE FEBRERO DE 1972

No. 17.033

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.15 de 27 de Enero de 1972, por el cual se adiciona el Libro Cuarto del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete No.20 de 1o. de Febrero de 1972, por el cual se modifican unos artículos del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete No.21 de 1o. de Febrero de 1972, por el cual se modifican unos numerales del arancel de importación.

Decreto de Gabinete No.22 de 1o. de Febrero de 1972, por el cual se reforma el Decreto de Gabinete No.114 de 1970, el Parágrafo 3o. del Artículo 966 del Código Fiscal y se da una autorización al Organismo Ejecutivo.

Decreto de Gabinete No.23 de 1o. de Febrero de 1972, por el cual se adiciona el Libro IV del Código Fiscal con título XIX denominado Impuesto al consumo de Gasolina.

Decreto de Gabinete No.24 de 1o. de Febrero de 1972, por el cual se adiciona el Libro IV del Código Fiscal con el título XX denominado Impuesto sobre casas de alojamiento ocasional.

Decreto de Gabinete No.25 de 1o. de Febrero de 1972, por el cual se reforma el Decreto de Gabinete No.36 de 1970.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### ADICIONES EN UNOS LIBROS DEL CODIGO FISCAL

##### DECRETO DE GABINETE No.15 (de 27 de enero de 1972)

Por el cual se adiciona el Libro Cuarto del Código Fiscal con el Título XVIII denominado "Impuesto a la Navegación en aguas jurisdiccionales."

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

DECRETA :

#### ARTICULO PRIMERO

Se adiciona al Código Fiscal el Título XVIII del Libro IV así:

#### TITULO XVIII. DEL IMPUESTO A LA NAVEGACION EN AGUAS JURISDICCIONALES.

##### Artículo 1057-a

Las lanchas, yates o motonaves que se dediquen a la pesca deportiva o de recreo en aguas jurisdiccionales de la República, están en la obligación de portar a bordo un Permiso Especial de Navegación expedido por la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a solicitud de parte interesada extendida en Papel Sellado.

Parágrafo: Este Permiso de navegación será válido por el término que solicite el interesado, y en ningún caso podrá ser mayor de seis (6) meses.

##### Artículo 1057-b

Se establece un impuesto a la navegación en aguas jurisdiccionales, que pagarán los propietarios

de las naves a que se refiere el Artículo 1057-a y de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Lanchas, yates o motonaves hasta diez (10) toneladas de registro: Un Balboa (B/.1.00) por cada mes o fracción de mes;
- Lanchas, yates o motonaves de 10.1 hasta 25 toneladas de registro: Cinco Balboas (B/.5.00) por cada mes o fracción de mes;
- Lanchas, yates o motonaves mayores de veinticinco toneladas de registro: Diez Balboas (B/.10.00) por cada mes o fracción de mes.

##### Artículo 1057-c

Las naves extranjeras que arriben a puertos no habilitados y las que se dediquen a actividades comerciales dentro de las aguas jurisdiccionales, están en la obligación de portar un Permiso Especial de Navegación expedido por la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Este Permiso no eximirá a la nave de la obligación de obtener el zarpe o atraque que se requiera conforme a la Ley.

En el Permiso que se otorgue, se asignarán los Inspectores de Aduanas que sean necesarios, por cuenta exclusiva de los interesados y conforme el Decreto Ejecutivo 332 de 17 de junio de 1943.

##### Artículo 1057-d

Se establece un impuesto a la navegación en aguas jurisdiccionales, que pagarán los propietarios de las naves a que se refiere el Artículo 1057-c y de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vez que arriben a puertos no habilitados con motivo de cualquier actividad comercial:
  - Hasta 1,000 toneladas brutas B/.25.00
  - De 1,001 hasta 5,000 toneladas brutas B/.50.00
  - Mayores de 5,000 toneladas brutas B/.75.00

En el evento de que estas naves zarpen de dichos puertos con carga, pagarán doble tarifa.

- Las que arriben a aguas jurisdiccionales a efectuar actividades comerciales:
  - Hasta 1,000 toneladas brutas: Trescientos sesenta balboas (B/.360.00) semestrales
  - De 1,001 hasta 5,000 toneladas brutas: Seiscientos balboas (B/.600.00) semestrales.
  - Mayores de 5,000 toneladas brutas: Novecientos balboas (B/.900.00) semestrales.

Parágrafo: Estos pagos se harán por el contribuyente con base en la liquidación que confeccionará la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una vez

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR  
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.  
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1345 y 66-2960

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.  
En el Exterior: B/8.00  
Un año En la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo, B/0.05 -- Solicites en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

presentada en Papel Sellado la solicitud de Permiso de navegación a que se refiere el Artículo 1057-c por el representante legal de la nave o Agencia Marítima con oficinas ubicadas en la República, con los requisitos que se exijan a juicio de la Dirección Consular y de Naves.

**Artículo 1057-e**

Se exceptúan de este impuesto las siguientes naves:

- A) Las del Estado, de los Municipios y de las Asociaciones de Municipios.
- b) Las inscritas en la Marina Mercante Nacional.
- c) Las dedicadas a las actividades de turismo o científicas; pero en ambos casos, contratadas por el Gobierno Nacional o sus Entidades Autónomas.
- d) Las invitadas por el Gobierno Nacional para participar en competencias internacionales.
- e) Las de propiedad de una Nación amiga.
- f) Las de matrícula extranjera, siempre que a las naves panameñas se les conceda esta exención en su país de registro.

**Artículo 1057-f**

La navegación en aguas jurisdiccionales sin el Permiso de que tratan los Artículos anteriores se sancionará con multa no menor de cinco (5) veces no mayor de diez (10) veces del valor del Permiso de Navegación, según la actividad. La reincidencia se sancionará, además, con el comiso definitivo de la Nave.

En ambos casos se detendrá al Capitán de la nave o al que esté en el mando al momento de su captura, mientras se hagan efectivas las sanciones.

Estas sanciones serán impuestas por la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro con apelación ante el Organismo Ejecutivo, agotándose la vía Gubernativa.

Parágrafo: La Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comunicará a Operaciones Marina de la Guardia Nacional, de todo permiso de navegación que se otorgue en base a este Decreto de Gabinete, a los efectos de una mejor fiscalización.

**ARTICULO SEGUNDO:**

El Artículo 436 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 436: Es prohibido, sin el Permiso correspondiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, efectuar las operaciones comerciales enumeradas en el Artículo 431 de este Código entre un puerto no habilitado y cualquier puerto o zona libre que se establezca en la República. Las operaciones comerciales enumeradas en el Artículo 431 de este Código entre un puerto o zona libre y el resto de la República se sujetarán al régimen aduanero regulado en este libro.

**ARTICULO TERCERO:**

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y  
Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE G. AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras  
Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e  
Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONI

**DECRETO DE GABINETE No. 23**  
(de 1o. de febrero de 1972)

Por el cual se adiciona al Libro IV del Código Fiscal con el Título XIX denominado "Impuesto al consumo de gasolina".

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:**

Se adiciona al Código Fiscal el título XIX del Libro IV, así:

Título XIX del Impuesto al consumo de gasolina"

**ARTICULO 1057g.**

Establécese un impuesto al consumo de gasolina conforme a la siguiente tarifa

- A. Por cada galón de gasolina Regular B/.0.0971  
B. Por cada galón de gasolina Premium B/.0.0965

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Se faculta a la Oficina de Regulación de Precios, para que establezca los precios máximos de venta al consumidor de la gasolina.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

Para los efectos de este impuesto se entiende por consumo de gasolina su adquisición en establecimientos dedicados a su expendio.

**ARTICULO 1057h.**

Son contribuyentes de este impuesto los consumidores de gasolina y se constituyen en agentes de percepción los Administradores, Gerentes, Dueños y Representantes de establecimientos comerciales que prestan el servicio de expendio de gasolina al detal, así mismo se constituyen en agentes colectores los distribuidores de gasolina.

**ARTICULO 1057i.**

Los agentes de percepción de este impuesto harán entrega de las sumas correspondientes al agente colector al momento de efectuar compras de gasolina al distribuidor que es el agente colector y éste último lo hará ingresar al Tesoro Nacional, dentro de los tres (3) días siguientes de cada quincena mediante una declaración jurada, rendida en formularios que confeccionará la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El hecho de que al colector no se le provea del formulario respectivo no lo libera de la obligación de declarar y hacer ingresar los dineros recaudados.

**ARTICULO 1057j.**

La Dirección General de Ingresos, llevará un registro especial que se denominará Registro de Agentes de percepción y de Agentes colectores.

En este registro se inscribirán las personas constituidas en tal calidad conforme a los artículos anteriores.

**ARTICULO 1057k.**

La no percepción de este impuesto hará responsable solidariamente del mismo al agente de percepción.

**ARTICULO 1057l.**

El ingreso fuera de término de las sumas recaudadas por concepto de este impuesto se sancionará con un recargo del 100/o a cargo del agente colector. En cualquier caso el agente colector responderá solidariamente del pago de este impuesto.

**ARTICULO 1057m.**

Incurre en defraudación fiscal el agente colector que habiendo recibido las sumas correspondientes al impuesto por parte del agente de percepción, no las ingrese en la forma indicada al Tesoro Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para ello.

Esta infracción será sancionada con multa no menor de cinco (5) veces, ni mayor de diez (10) veces las sumas defraudadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Incurre así mismo en defraudación fiscal, el agente colector que al efectuar ventas de gasolina al agente de percepción no le cobre lo percibido en razón de este impuesto.

**ARTICULO 1057-n.**

Se faculta al Organó Ejecutivo para dictar las normas referentes a la Administración, control y forma de pago de este impuesto.

## ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONF

DECRETO DE GABINETE No.24  
(de 10. de febrero de 1972)

Por el cual se adiciona el Libro IV del Código Fiscal con el Título XX denominado "Impuesto sobre casas de alojamiento ocasional"

## LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

## D E C R E T A :

## ARTICULO PRIMERO:

Se adiciona al Código Fiscal el Título XX del Libro IV, así: Título XX "Del Impuesto sobre casas de alojamiento ocasional".

## Artículo 1057-n:

Los establecimientos calificados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, como pensiones o casas de alojamiento ocasional, están sujetas a un impuesto mensual según su clasificación, conforme a la siguiente tarifa por habitación por día:

Establecimiento Clase A.

B/.12.00

Establecimiento Clase B.

B/.10.00

Establecimiento Clase C.

B/.8.00

## Artículo 1057-o

La clasificación de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto de Gabinete se hará atendiendo a su localización geográfica, la frecuencia de su uso y al precio que se cobre.

## Artículo 1057-p:

Este impuesto debe ser pagado dentro de los tres (3) días siguientes de cada quincena a la Dirección General de Ingresos, en la forma que ésta establezca.

Si el pago se realiza posteriormente se causará un recargo del diez por ciento (10o/o).

Cuando hayan transcurrido 15 días de morosidad en el pago de este impuesto, la Dirección General de Ingresos lo cobrará por la vía ejecutiva, en cuyo caso se ordenará el cierre administrativo del establecimiento y el contribuyente pagará un recargo adicional del diez por ciento (10o/o).

## Artículo 1057-q:

Se faculta al Organismo Ejecutivo, para dictar las normas referentes a la administración, control y pago de este impuesto.

## ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional  
de Gobierno.

ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno y  
Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y  
Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras  
Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e  
Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

REFORMENSEN UNOS DECRETOS DE  
GABINETE

DECRETO DE GABINETE No.22  
(de 1o. de febrero de 1972)

Por el cual se reforma el Decreto de Gabinete  
No.114 de 1970, el Parágrafo 3o. del Artículo 966  
del Código Fiscal; y se dá una autorización al  
Organo Ejecutivo.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

El Artículo 1o. del Decreto de Gabinete  
No.35 de 12 de febrero de 1970, reformado por el  
Decreto de Gabinete No.114 de 1970, quedará así:

"Artículo 1o.: Se establece un impuesto sobre  
la producción de cigarrillos de fabricación  
nacional equivalente al 30o/o de los precios  
límites al detal, ésto es, de los precios de  
venta al consumidor, establecido por la  
Oficina de Regulación de Precios respecto a  
cada cajetilla de cigarrillos.

Quando se trate de cigarrillos de producción  
nacional elaborados total o parcialmente con  
tabaco extranjero, el impuesto que se establece en  
el párrafo anterior no será en ningún caso, menor  
de siete un cuarto centésimos de balboa  
(B/.0.0725), por cada cajetilla de veinte (20)  
cigarrillos. Es entendido, sin embargo, que en caso  
de que la cajetilla tenga menos de veinte (20)  
cigarrillos o más de veinte (20) cigarrillos el  
impuesto mínimo se computará con base en el  
equivalente aritmético, considerándose que cada  
cigarrillo para la vigésima parte del referido  
impuesto mínimo previsto en este artículo.

PARAGRAFO: El impuesto mínimo a que se  
refiere el párrafo anterior no regirá para los  
cigarrillos de producción nacional elaborados  
totalmente con tabaco nacional, los cuales pagarán  
el impuesto de 30o/o según se ha establecido en el  
párrafo primero, independientemente de que dicho  
porcentaje, aplicado al precio de venta al  
consumidor, arroje un impuesto al mínimo  
establecido en dicho párrafo".

ARTICULO SEGUNDO:

El parágrafo 3o. del artículo 966 del Código  
Fiscal quedará así:

"PARAGRAFO 3o.: Cada botella de licores  
nacionales y extranjeros pagará un timbre de dos  
centésimos de balboa (B/.0.02) en sustitución del  
timbre Soldado de la Independencia, el cual se  
pagará de conformidad con lo dispuesto en el  
Parágrafo 2o.

Cada cartón de cigarrillos de manufactura  
nacional pagará un timbre de diez centésimos de  
balboa (B/.0.10) en sustitución del timbre Soldado  
de la Independencia, el cual se pagará de  
conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2o."

ARTICULO TERCERO:

Autorízase al Organo Ejecutivo para negociar  
con las empresas productoras de cigarrillos que  
tengan celebrados con el Gobierno Nacional  
contrato de fomento a la industria, a fin de  
modificar dichos contratos con el objeto de  
ajustarlos a este Decreto de Gabinete.

## ARTICULO CUARTO:

El impuesto de que trata este Decreto de Gabinete comenzará a cobrarse sesenta (60) días después de la promulgación del mismo.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS B.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

## DECRETO DE GABINETE No. 25

(De lo. de Febrero de 1972)

Por el cual se reforma el Decreto de Gabinete No. 36 de 1970.

## LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

## DECRETA:

## Artículo Primero:

El aparte A) del Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 36 de 1970, quedará así:

A. El alquiler de cuartos, cabañas, cabinas y otro tipo de habitación por cualquier tiempo, en hoteles, moteles y pensiones familiares.

## Artículo Segundo:

Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los.....días del mes de.....de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

LICDO. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONI

DECRETO DE GABINETE No.20  
(de 1o. de febrero de 1972)

Por el cual se modifican unos artículos del Código Fiscal.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

El artículo 879 del Código Fiscal, reformado por el artículo 4o. de la Ley 81 de 1961, quedará así:

"Artículo 879: Cada litro de alcohol rectificado, aguardiente de caña, whiskey o ginebra que se emplee en la fabricación de licores o que sea producto de ella, causará un impuesto que se denominará Impuesto de fabricación de licores, de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por cada grado alcohólico.

Este impuesto lo pagará el fabricante sobre la cantidad de los productos que se retiren de los locales de que tratan los artículos 846 y 847 de este Código.

Parágrafo:

Quando en las fábricas de licores se practiquen los inventarios reglamentarios, se cobrará el impuesto de que trata el presente artículo, a las excedencias de licores que resulten de los mismos y se les entregarán a los fabricantes el número de timbres necesarios para ampararlos, de acuerdo con el artículo 867 de este Código".

ARTICULO SEGUNDO:

El artículo 896 del Código Fiscal reformado por el artículo 5o. de la Ley 81 de 1961, quedará así:

"Artículo 896: Cada litro de cerveza que se produzca en la República estará sujeto a un impuesto, que se denominará Impuesto de fabricación de cerveza de diez y ocho centésimos de balboa (B/.0.18).

La cerveza que se exporte del territorio de la República y los llamados extractos líquidos de malta o maitas que no contengan más de 1/20o/o de alcohol por volumen estarán exentos de este Impuesto".

ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete regirá sesenta días (60) después de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

MODIFIQUENSE UNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO DE GABINETE No.21  
(de 1o. de febrero de 1972)

Por el cual se modifican unos numerales del arancel de importación.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Fíjense los nuevos impuestos de importación de los productos que se describen a continuación:

	El Ministro de Gobierno y Justicia,	JUAN MATERNO VASQUEZ
112-01-01 Vinos de mesa, blancos o tintos 0.92 C.L.	El Ministro de Relaciones Exteriores,	JUAN ANTONIO TACK
112-01-02 Champaña ..... 4.56 C.L.	El Ministro de Hacienda y Tesoro,	JOSE GUILLERMO AIZPU
112-01-03 Otros vinos espumosos, n.e.p. . 4.56 C.L.	El Ministro de Educación,	MANUEL BALBINO MORENO
112-01-99 Otros vinos, incluso mosto de uva n.e.p. .... 1.96 C.L.	El Ministro de Obras Públicas,	EDWIN FABREGA
112-02-00 Sidra y jugos de frutas fermentadas (vinos, n.e.p. de frutas) ..... 1.96 C.L.	El Ministro de Agricultura y Ganadería,	NILSON A. ESPINO
112-03-00 Cerveza y otras bebidas de cereales fermentados ..... 2.02 C.L.	El Ministro de Comercio e Industrias,	ARISTIDES ROMERO JR.
112-04-01 Extractos amargos aromáticos, líquidos en envases originales para expendio al por menor . . 0.66 K.B.	El Ministro de Salud,	JOSE RENAN ESQUIVEL
112-04-02 Ron y otros aguardientes de caña en envases originales para su expendio al por menor ..... 7.00 C.L.	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,	JOSE DE LA ROSA CASTILLO
112-04-03 Whisky en envases originales para su expendio al por menor .... 7.00 C.L.	El Ministro de la Presidencia,	PEDRO M. ROGNONI
112-04-04 Cogniac o Brandy en envases originales, para su expendio al por menor 7.00 C.L.		
112-04-80 Otras bebidas alcohólicas destiladas n.e.p. en sus envases originales para su expendio al por menor .... 7.00 C.L.		
112-04-80-1 Ginebra ..... 7.00 C.L.		
112-04-80-2 Licores cordiales o brandies de frutas ..... 7.00 C.L.		
112-04-99 Alcohol etílico con menos de 80o. G.L. y bebidas alcohólicas destiladas n.e.p. en otros envases (para el alcohol etílico de grado mayor véase partida 512-02-00 ..... 7.80 C.L.		

PARAGRAFO: Los aumentos aquí establecidos entrarán a regir sesenta (60) días después de la promulgación de este Decreto de Gabinete en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los.....10 del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno. DEMETRIO B. LAKAS  
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUAREZ P.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Distribuidoras Mas, S.A. contra Juan De La Cruz, se ha señalado el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que dentro de las horas hábiles sea vendido en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo Renault R-16, del año 1969 con motor número 344734.

Servirá de postura base para el remate la suma de MIL CIENTO BALBOAS (B./1.100.00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.-

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.-

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.-

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.-

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.-

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.-

Panamá, 21 de enero de 1972.-

L 436290  
(Única publicación)

El Secretario en funciones de  
Aiguacil Ejecutor,  
AFRANIO CRESPO A.,

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público.-

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el Lunes veintiocho -28- de Febrero del presente año, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en este juicio ejecutivo propuesto por Celestino Taboada Doposo contra Luis Félix Troya Camarena, que se describen así:

**CIENTO NUEVE (109) RESES VACUNAS:** de cría de diferentes colores y tamaños, que se encuentran en San Lorenzo en finca número 9.562 inscrita al folio 24C del tomo 872 de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, y las cuales han sido avaluadas en la suma de siete mil ochocientos noventa (B/7.890.00) balboas.-

**SOBRE LOS DERECHOS POSESORIOS QUE LE CORRESPONDAN A TROYA CAMARENA SOBRE CIENTO DOS (102) HECTAREAS,** con sus mejoras consistentes en pastos, alambres y postes que se encuentran ubicados en la Isleta, distrito de San Lorenzo, las cuales han sido avaluadas en tres mil sesenta balboas (B/ 3.060.00).

**SOBRE LOS DERECHOS POSESORIOS DE UN AREA DE VEINTISIETE (27) HECTAREAS APROXIMADAMENTE,** y las mejoras que allí se encuentran, consistentes en

pastos, alambres y postes, ubicados en el distrito de San Lorenzo, y colindantes con la finca No.5911 de propiedad del ejecutado, las cuales han sido avaluadas en ochocientos diez (B/810.00) balboas.

**SOBRE LOS DERECHOS POSESORIOS DE LA FINCA QUE TIENE UN AREA APROXIMADA DE DIEZ (10) HECTAREAS,** que colinden con el río Fonseca, ubicadas en San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, las cuales han sido avaluadas en trescientos balboas (B/300.00).-

**FINCA No.9.562,** inscrita al folio 24D del tomo 872, de la Sección de la propiedad Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, alinderada así: Norte, Anibal Rivera e Isacc Robles; Sur: Carretera Interamericana y Carretera vieja a Panamá; Este: Milan Valdés y Oeste: Manuel Contreras y Fulvio Venega.- **SUPERFICIE de SETENTA Y SEIS HECTAREAS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METRO CUADRADO CON 9.250 CM2.** ( 76 hect. 851.9.250 M2).- Con un VALOR CATASTRAL de QUINCE MIL TRECIENTOS DIEZ BALBOAS (B/15.310.00).-

**FINCA No.6.911,** inscrita al folio 200 del Tomo 685 de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, alinderada así: NORTE: Salomé Rojas, terreno Municipal y un camino; SUR: Con José A. Espinoza y terrenos libres; ESTE: Terrenos libres y OESTE: Terrenos libres y Pablo Moreno.- **SUPERFICIE: 71 hectáreas 624 metros cuadrados.- VALOR CATASTRAL,** Trescientos treinta y dos Balboas (B/332.00).-

**CUARENTA Y CUATRO (44) reses vacunas** de crías de diferentes colores y tamaños, que se encuentran depositadas en poder del señor Saturnino Wittgreen, en el Distrito de San Lorenzo, a las que se le ha asignado un valor total de Mil Cuatrocientos Ochenta Balboas (B/1.480.00).-

**DOS CABALLOS (2) de crías** seis -6- meses cada uno, de diferentes colores, depositados en poder del señor Saturnino Wittgreen, en el Distrito de San Lorenzo, a los que se les ha asignado un valor total de Veinte Balboas (B/20.00).-

Servirá de base para el remate mencionado la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS (B/29.202.00), siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5o/o) de la base, como garantía de solvencia.-

Póngase el hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos, con la advertencia de que si el día señalado no fuere posible llevar a cabo dicho remate, en virtud de suspensión del

Despacho Público decretado por el Organó Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.-

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 28 de enero de 1972.

Secretario.-  
(fdo) José de los S. Vega.-

L 436450  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio especial propuesto por Distribuidores Mas, S.A. contra Adolfo Evans Warren se ha señalado el día veintidos de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que dentro de las horas hábiles sea vendido en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo marca Renault, Modelo R-15, con motor Número 107007, del año 1967.-

Servirá de postura base para el remate la suma de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 750.00); y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.-

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.-

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.-

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.-

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.-

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y

repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.-

Panamá, 21 de enero de 1972.-

L 436287  
(Única publicación)

El Secretario en funciones de  
Alguacil Ejecutor,  
AFRANIO CRESPO A.,

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

#### HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Distribuidores Mas, S.A., contra José De Los Reyes Bartuano se ha señalado el día veintitres (23) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que dentro de las horas hábiles sea vendido en público subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo Chevrolet, Impala del año 1964, con motor número 418692250462.

Servirá de postura base para el remate la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/. 800.00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito

que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 21 de enero de 1972.

L - 436292  
(Única publicación)

AFRANIO CRESPO A.  
Secretario en funciones de  
Alguacil Ejecutor.

## AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente avisa al público:

## HACE SABER:

Que en el juicio Especial propuesto por GRAN FINANCIERA, S.A., contra MATERIALES PANAMERICANOS, S.A., se ha señalado el día veintitres de febrero del año 1972, para que tenga lugar el remate de los bienes, los cuales se detallan a continuación:

Un tomo paralelo de cilindrar con caja de engranaje de cambio de velocidad, Motor No. 5939386, marca "Lowe";

Una rasqueadora de engranajes, marca "Michigan", Motor No. 854;

Una máquina para controlar ruedas dentadas cónicas marca "Gleason", con motor No. 278609;

Una máquina cepilladora para engranajes cónicos, marca "Heindenrichnn Harberck";

Una máquina para ensayos de ruedas dentadas cónicas, marca "Gleason" accionada por dos motores eléctricos trifásicos, No. 200-380V, y N21PH424;

Una máquina fresadora para piñones cónicos, marca "Gleason";

Una fresadora de ranuras frontales, marca "Klindgerberg";

Un tomo paralelo de alta precisión de marca alemana "Max Muller" con motor No. 105106107;

Una sierra de arco mecánico, marca "Burghard" con motor No. 076228.;

Un tablero pedestal, marca "Hollingenstradt" con motor No. 426701;

Una sierra mecánica horizontal "Barso y Redlox".

Servirá de base para el remate la suma de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 15.167.75)..... serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente

sin necesidad de nuevo anuncio, en las horas señaladas.

Panamá; 28 de Enero de 1972

GLADYS DE GROSSO.  
Secretaria en Funciones de  
Alguacil Ejecutor.

L- 439525  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Distribuidoras Mas, S.A. contra Vielka P. de Urgicla se ha señalado el día veintiuno (21) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que dentro de las horas hábiles sea vendido en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo marca Renault, Modelo 16 del año 1969, con motor número 356610.-

Servirá de postura base para el remate la suma de MIL BALBOAS (B/. 1000.00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.-

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.-

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".-

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20o/o del avalúo dado si bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.-

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.-

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.-

Panamá, 21 de enero de 1972.-

L 430288  
(Única publicación)

El Secretario en funciones de  
Alguacil Ejecutor,  
AFRANIO CRESPO A.,

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por ARSENIO GONZALEZ PAZ contra ANA AURORA CASTRO DE VORVOLAKOS y/o GEORGE VORVOLAKOS se ha señalado el día 23 de febrero de 1972, para que dentro de las horas hábiles se vendan en pública subasta los bienes que a continuación se describen:

1 caja registradora marca National, en uso, de segunda mano, serie No. 3957-736.	B/. 160.00
10 mesas cromadas de metal, en uso, de comedor, se avalúan en B/.10.00 cada una	B/. 100.00
40 sillas de metal en uso, niqueladas, con su asiento y respaldar tapizado, se avalúa en B/.2.00 cada una.	B/. 80.00
2 congeladores marca Master Bilt de ocho huecos, en uso, se avalúa en B/.300.00 cada uno	B/. 600.00
1 Congelador fuente de agua de diez huecos se se avalúa en	B/. 300.00
1 Display de enfriar de ocho pies, en uso, sin marca, se avalúa en	B/. 250.00
1 Congelador nevera de 40 pies, en uso, niquelado, de tres puertas, se avalúa en	B/. 700.00
1 Estufa industrial de 6 fogones con su plancha de asar y su horno, de segunda mano se avalúa en	B/. 350.00
1 calentador de agua en uso de segunda mano	B/. 150.00
1 mostrador chocolate, forrado en fórmica color chocolate y gris claro, en uso, y 22 sillas de metal pegadas al suelo, se avalúa en la suma de	B/. 400.00
7 cajas de sodas vacías se avalúan en la suma de B/.1.00 cada una	B/. 7.00
1 caja de soda Pepsi-Cola llena, se avalúa en	B/. 1.50
10 cajas de sodas vacías se avalúan en B/.0.50 cada una	B/. 5.00
33 paquetes de cigarrillos de distintas clases y marcas se avalúan en la suma de B/.0.20 cada paquete	B/. 6.60
1½ cajas de cigarrillos White Horse se avalúa en la suma de	B/. 3.00
1 caja de galletas marca María se avalúa en	B/. 2.00
1 cajeta de mani salado se avalúa en	B/. 1.00
7 dulces de manzanas se avalúan en B/.0.10 cada uno	B/. 0.70
5 cajas de Malta Vigor llenas se avalúan en B/.2.00 cada caja	B/. 10.00
1 caja de soda Coca-Cola llena se avalúa en	B/. 1.50
1 lote de comida hecha se avalúa en la suma de	B/. 20.00
1 lote de comida cruda que incluye carne, legumbres, empanadas y tortillas crudas se avalúa en la suma de	B/. 20.00
¼ caja de leche Ideal chica se avalúa en	B/. 3.00
1 lote de platos, vasos, cucharas, en uso, se avalúa en	B/. 30.00
9 moldes de pan Imperial se avalúan en B/.0.10 cada molde	B/. 0.90
1 caja de jugos marca-Del Prado se avalúa en la suma de	B/. 4.00
30 libras de arroz crudo	B/. 3.00
25 libras de azúcar se avalúa en	B/. 2.00
Total	B/. 2,747.13"

Servirá de base para el remate la suma de Dos Mil Setecientos Cuarenta y Siete balboas con trece centésimos (B/.2,747.13) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. — En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el

caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario en Funciones del Alguacil Ejecutor, (fdo.) Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 26 de enero de 1972.

GUILLERMO MORON A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

L 436114

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio especial propuesto por Distribuidores Mas, S.A., contra Zenaida Cedeño, se ha señalado el día veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que dentro de las horas hábiles sea vendido en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo Renault R-16 del año 1969 con motor número 384635.

Servirá de postura base para el remate la suma de MIL TRECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 1,350.00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación del crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 21 de enero de 1972.

AFRANIO CRESPO A.

Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

L- 436291

(Única publicación)

## AVISO:

En cumplimiento a lo estatuido en el artículo 777 del Código de Comercio Yo. ACELA HERRERA DE TUMINELL, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal de la sociedad CASTAÑO, S.A., debidamente inscrita al Tomo 838, Folio 469, Asiento 101.312-A, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, aviso al público en general y al comercio en particular que por medio de la Escritura Pública No. 85 de Enero 26, de 1972 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad CASTAÑO, S.A., ha comprado a la sociedad TRANSPORTE GALO, S.A., inscrita al Tomo 708, Folio 327 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, el establecimiento comercial denominado "ESTACION DE SERVICIO CASOVAR", ubicado en Vía Fernández de Córdova y Vía España S/M de la ciudad de Panamá, el cual está dedicado a la venta de gasolina, lubricantes, aceite y piezas en general.

Panamá, 27 de enero de 1972.

ACELA HERRERA DE TUMINELL  
Cédula No. 8-26-912

L-436113  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio EMPLAZA a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratorio de matrimonio de hecho de AGUSTIN ESPINO GONZALEZ y MANUELA SAAVEDRA PEREZ, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince -15- días, después de la publicación de este Edicto.- Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1o.) Agustín Espino González, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor y Manuela Saavedra Pérez, mujer, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos, hicieron vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad, desde el año 1939 hasta el 25 de febrero de 1971, fecha en la cual falleció el marido;

2o.) De la unión marital no hubo descendencia;

3o.) La Unión de Hecho se realizó en Guararú.-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince -15- días hoy doce -12- de noviembre de mil novecientos setenta y uno -1971-, y se entregan copias al interesado para su publicación.-

Las Tablas, 12 de noviembre de 1971.

Juez Primero del Circuito  
de Los Santos

Lic. Isidro A. Vega Barrios,

Secretaría,

Dora B. de Cedeño,

L-422994  
(Primera Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora MARIA GOMEZ REINA con AUGUSTO GONZALEZ, a fin de que se presenten en el Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho formulada por MARIA GOMEZ REINA, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en los términos de quince (15) días.

La solicitud se fundamenta en los hechos que se transcriben:

"1o- Augusto González murió el día 18 de agosto de 1970 en La Chorrera, República de Panamá.

2o- Augusto González y María Reina mantuvieron desde el año 1936 hasta el día de la muerte del primero unión marital de hecho sin interrupción en condiciones de singularidad y estabilidad."

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4o. de La Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término que estipula el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un periódico

de la localidad, hoy cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Gladys de Grosso.  
Secretaría.

CARLOS QUINTERO MORENO  
El Juez.

L-404736  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No.12.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

## HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día 25 de enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Jorge de León Barrios, panameño, mayor de edad, casado, residente en San Francisco, calle 9a. No.14, portador de la cédula de identidad personal No.8-87-322, y por intermedio de su apoderado especial, el Lic. Miguel Angel Moreno Góngora, ha solicitado a este tribunal se ordene la inscripción en el Registro Público del título constitutivo de dominio a su favor, sobre una casa construida sobre los terrenos de el señor Luis de León Villarreal, la cual se describe así:

"La casa está construida de una sola planta, piso de concreto, paredes de bloques repallados, con servicios sanitarios y el techo de hierro acanalado. Está dividida en su parte interna así: Una antecala o "Porch", una sala, recámaras, servicio, baño y excusado higiénico, una cocina y un comedor; ocupa del lote en que está enclavada, ocho (8) metros de frente por diez (10) metros de fondo, o sea una extensión superficial de 80 metros cuadrados y tiene los mismos linderos y límites que el lote donde se construyó.

Los linderos de la finca No.15,879 propiedad de Luis De León Villarreal dentro de la cual se encuentra la casa cuyo título constitutivo se

solicita en esta demanda son los siguientes: Por el norte linda con el lote No.169, por el sur con el lote 273, por el este con calle primera y por el oeste con el lote 272. La finca está inscrita al folio 388 del tomo 401 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado 271 de la Sección A de la manzana 30 situada en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, Prov. de Panamá".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble inscrito, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.-

Panamá, 27 de enero de 1972.-

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.  
El Secretario,  
L 436236  
(Única publicación) (fdo.) Guillermo Morán A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,  
POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUDOVINA CAMPODONICO DE BOYD, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:  
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, siete de enero de mil novecientos setenta y dos.

Vistos.....por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de LUDOVINA CAMPODONICO DE BOYD, desde el día 11 de marzo de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores LETICIA RAQUEL BOYD C. DE KLETTKE, ROGELIO SAMUEL BOYD C., JAIME EDUARDO BOYD C., JULIETA MARITZA BOYD C., LILIA ESTER BOYD C. DE FORD y GILBERTO ENRIQUE BOYD C., en la condición de hijos de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,

El Juez, (fdo) Carlos Quintero Moreno. La Secretaria  
(fdo) Gladys de Grosso.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete de enero de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de

conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969.

CARLOS QUINTERO MORENO  
EL JUEZ

Gladys de Grosso  
Secretaria

L-432351  
(Única Publicación)

#### EDICTO NUMERO 086-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

#### HACE SABER:

Que el señor HECTOR BOLIVAR JUSTAVINO SERRANO, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-129-693, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7642, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. con 8020 71 M2, ubicada en Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Dolega, en esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de David a Ojo de Agua

SUR: Camino de Cermeño a Cairito David

ESTE: Camino de Cermeño a Cairito - David y Camino de David a Ojo de Agua

OESTE: Camino a Ojo de Agua

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc  
L215077

(Única publicación)

(fdo.) Ing. Roberto Castellón

(fdo.) Esther Ma. Rodríguez

#### EDICTO NUMERO 090-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

#### HACE SABER:

Que la señora ESTEFANIA BONAGA VDA. DE MONTENEGRO, vecina del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-90-923, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7367, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha. con 1846.75 M2, ubicada en Cerrillos, Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle Pública

SUR: Escuela Pública

ESTE: Calle Pública, Escuela Pública

OESTE: Carretera Interamericana de San Lorenzo a Río Juan

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

Secretaría Ad-Hoc  
L215004

(Única publicación)

(fdo.) Ing. Roberto Castellón

(fdo.) Esther Ma. Rodríguez

## EDICTO NUMERO 085

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

## HACE SABER:

Que el señor RICAUTER CALDERON CALDERON, vecino del Corregimiento de El Bongo, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-54-900, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0135, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. con 7236 M2, ubicada en Los Olivos, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Los Santos, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia Los Olivos  
SUR: Carretera del Guayabal hacia Macaracas y de El Bongo hacia Los Santos  
ESTE: Camino de El Bongo hacia Los Santos  
OESTE: Terreno de Innocente Cortés

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

1187351

(Única publicación)

(fdo.) Marta Tello de Espino

## EDICTO NUMERO 086

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

## HACE SABER:

Que los señores JUSTINIANO MANUEL MORA MONTENEGRO y GERINELDA ELOISA BORRERO DE MORA, vecino del Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-17-613 y 7-27-392, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-023, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Has. con 5159.17 M2, ubicada en El Espaveito, Corregimiento de La Miel del Distrito de Las Tablas, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Justiniano Manuel Mora, Gerinelda Eloisa Borrero de Mora y Servidumbre de Entreda  
SUR: Terreno de Isaías Batista y Florencio Barahona  
ESTE: Terrenos de Antónino González Cedeño y Casimiro Barrios

OESTE: Terrenos de Flor María Marín y Florencio Barahona  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en el de la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

L187359

(Única publicación)

(fdo.) Marta Tello de Espino

## EDICTO NUMERO 087

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

## HACE SABER:

Que el señor BENITO GOMEZ, vecino del Corregimiento de Sabana Grande Abajo, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7 AV-97-378, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0471, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. con 9657.48 M2, ubicada en Tierra Blanca, Corregimiento de El Espinal del Distrito de Guararé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino Carretera de Sabana Grande Abajo a Chumajal

SUR: Terrenos de Nicomedes Barrios, Ramón Frías y Benito Gómez

ESTE: Terreno de Anastasio Araba

OESTE: Terreno de Benito Gómez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

L187368

(Única publicación)

(fdo.) Marta Tello de Espino

## EDICTO NUMERO 088

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

## HACE SABER:

Que el señor JACINTO CARDENAS MONTENEGRO, vecino del Corregimiento de La Zorra (Sabana Grande) Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7 AV-77-777, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-034, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. con 5775.085 M2, ubicada en Guararé Arriba, Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Rodolfo de Gracia y Quebrada Las Uvas

SUR: Camino Viejo de Guararé Arriba a Llano Abajo

ESTE: Terreno de Benilda Degradia

OESTE: Terreno de Cecilia Rodríguez y Camino de Llano Abajo a Sabana Grande Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en el de la Corregiduría de Guararé Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

L187369

(Única publicación)

(fdo.) Marta Tello de Espino

## EDICTO NUMERO 089

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

## HACE SABER:

Que el señor SEVERINO GALLARDO, vecino del Corregimiento de Tonosí, Distrito de Tonosí, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7 AV-131-62, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-086, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has. con 8000 M2, ubicada en Tonosí, Corregimiento de Tonosí del Distrito de Tonosí, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Carmen Gómez

SUR: Camino de Tonosí a Flores

ESTE: Camino de Tonosí a Flores

OESTE: Terrenos de la Finca Número 4316, Tomo 589,

Folio 412

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

L187374

(Única publicación)

(fdo.) Marta Tello de Espino

## EDICTO NUMERO 8

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público,

## HACE SABER:

Que la señora EMILIA NUÑEZ DE ATENCIO Y OTRO, vecina del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV-106-902, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud 9-0148 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has. con 7582.36, ubicada en Las Tranquillas, Corregimiento de Ponuga del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno ocupado por Félix De Gracia;  
SUR: Carretera vieja de Ponuga a Ocu y Terreno ocupado por Gregorio Rodríguez;  
ESTE: Carretera del Cementerio a Las Tranquillas;  
OESTE: Camino de Ponuga al Río Sábalo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintiocho días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Urano P. González

Secretario Ad-Hoc

(fdo.) Gilberto E. Vissuetri R.

L196886

(Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 9

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público,

## HACE SABER:

Que la señora COPERNICA ABRIGO VERNAZA, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fé, Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-15-559, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud 9-3370 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 31 Has. con 5000 M2, ubicada en La Herradura, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Santa Fé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacional;  
SUR: Terreno medido en compra por Heliodoro Abrego;  
ESTE: Llano La Herradura y Camino Real de San Francisco a Sta. Fe;  
OESTE: Río Santa María

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fé o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cinco días del mes de mayo de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Urano P. González

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Vissuetri R.

L214522

(Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 148-63

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que el señor SABAS SUIRA, vecino del Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-82-796, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7284 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has. 468.37 m2 hectáreas del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: QUEBRADA BONITA, RIO JACU  
SUR: CAMINO PUBLICO DE GOMEZ A CERRO MACHUQUE, BERTILIA ROSA OLMOS  
ESTE: RIO JACU Y BERTILIA ROSA OLMOS  
OESTE: BASILIO ABRIGO G. Y CAMINO PUBLICO DE GOMEZ A CERRO MACHUQUE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de junio.

Funcionario Sustanciador

Tomás A. Ugarte

Secretario Ad-Hoc

Esther Ma. Rodríguez

L- 122770

(Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 139-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que el señor ENRIQUE GUARDIOLA ZAPATA, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-20-369, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4167 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has. con 820.34 M2, ubicado en Pueblito, Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Samuel Sanmartín, Crispillano Montenegro  
SUR: Rogelio Cedeño  
ESTE: Camino de Pueblito a Huesero  
OESTE: Quebrada Gallardo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Lenin E. Guizado

Secretaria Ad-Hoc

(fdo.) Esther Ma. Rodríguez

L31328

(Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 092-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que el señor VALENTIN HERNANDEZ, vecino del Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-56-199, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9052, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 Has. con 263.84 M2, ubicada en Quebrada Negra, Corregimiento de Santo Domingo del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Celedonio Araúz, Nicolás Cáceres  
SUR: Pedro Araúz, Pío Pittí, Leonso Gómez  
ESTE: Alberto Cuevas C., entrada por servidumbre que da Alberto Cuevas C. (Camino a Quebrada Negra Abajo y Cariché)

OESTE: Apolinar Miranda, Pío Pittí, Celedonio Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba

o en el de la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Ing. Roberto Castellón

Secretaria Ad-Hoc

(fdo.) Esther Ma. Rodríguez

L214189

(Unica publicación)